



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
TERCERA SALA PENAL UNITARIA.
TOCA PENAL: SPU-III-39/2024.
CARPETA JUDICIAL: C-73/2024.
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
MAGISTRADO:
GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA.**

Acapulco, Guerrero; **a nueve de septiembre de
dos mil veinticuatro.**

V I S T O S para resolver el toca penal **SPU-III-39/2024**, derivado del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **SILVERIA DOLORES CARMONA**, Defensora Pública del imputado **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, contra el **auto de vinculación a proceso** de quince de julio de dos mil veinticuatro, por el hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO CON VIOLENCIA**, en agravio de **LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON PSEUDÓNIMO [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, dictado por la Licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, en la carpeta judicial **C-73/2024; y**

R E S U L T A N D O:

1. Por oficio **4028**, de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada **ELIZETH GALLEGOS CISNEROS**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, a través del cual solicitó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de formulación de imputación, en la carpeta de investigación **120302703002991802024**, por el hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL**, cometido por el imputado

[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], en agravio de **LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON PSEUDÓNIMO [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]** (fojas 3 a la 4 del original de la carpeta judicial **C-73/2024**).

2. Mediante proveído de ocho de abril de dos mil veinticuatro, la licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado con Jurisdicción y Competencia en este Distrito Judicial, recibió el oficio 4028, relacionado con la carpeta de investigación referida en párrafo precedente, ordenó la apertura de la carpeta y la judicializó con el número **C-73/2024**, y señaló las diez horas del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, para que tuviera verificativo la audiencia inicial, ordenando la notificación correspondiente a las partes; finalmente se requirió al Agente del Ministerio

Público Adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de este Distrito Judicial de Tabares, para que dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente auto informara en quien recayó la designación del Asesor Jurídico de la víctima; apercibido que de no hacerlo se haría acreedor a una multa (fojas 4-6).

3. Por acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso B, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hizo efectivo el apercibimiento con el cual se conminó al Ministerio Público y se le impuso una medida de apremio por la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional); por escrito de treinta del mes y año citados se designó como Asesora Jurídica Pública de la Víctima a PAOLA GETZABEL URIBE VELÁZQUEZ (foja 28 y 31).

4. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, a fin de celebrar la audiencia inicial de formulación de imputación, en la carpeta judicial C-73/2024, con la presencia de los Ministerios Públicos, la Asesora Jurídica Pública, la víctima de identidad reservada, la Defensora Pública y el imputado; sin embargo, la Asesora Jurídica solicitó se difiriera la audiencia en razón de tener otra diligencia a las once horas, por lo cual se señalaron las diez horas del nueve de julio de dos mil veinticuatro (fojas 42-43).

5. El nueve de julio de dos mil veinticuatro, se verificó la audiencia inicial de formulación de imputación con la presencia del Ministerio Público, Asesora Jurídica Pública, Defensora Pública y el imputado; diligencia en la cual la representación social formuló imputación a **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** y previo asesoramiento de la defensora solicitó que se resolviera su situación jurídica en el término de ciento cuarenta y cuatro horas, por lo que la Juez procedió a citar a las partes para las nueve horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil veinticuatro; asimismo, se determinó no imponer ninguna medida cautelar al imputado, empero, se le previno para que se presentara en el día, hora y fecha señalada y en su caso informara su cambio de domicilio (fojas 44-45).

6. El quince de julio de dos mil veinticuatro, la licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con adscripción en el Distrito Judicial de Tabares, dictó **auto de vinculación a proceso** (fojas 55-67).

El acto que antecede se notificó a los comparecientes en la misma audiencia.

7. Inconforme con esa determinación la licenciada **SILVERIA DOLORES CARMONA**, Defensora Pública del imputado

[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],

interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, ante el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal de este Distrito Judicial de Tabares, y expresó sus agravios, por tal motivo, se enviaron a esta Instancia el original de la carpeta judicial **C-73/2024**, un DVD certificado que corresponde al registro de las audiencias de vinculación a proceso y los datos de identificación de las partes procesales que se encuentran en sobre cerrado.

8. Por acuerdo de veintiséis de agosto del presente año, esta Alzada registró el toca penal **SPU-III-39/2024**, se admitió a trámite el medio de defensa y se ordenó notificar a las partes; hecho lo cual, en diverso proveído de dos siguiente, se recibieron las constancias de notificación, razón por la que en términos del artículo 478, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede a dictar la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Esta Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 16, Fracción III, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, apartado 2, de la Constitución Política Local; 5, 6, fracción VIII; 8, párrafo dieciocho; 24, fracción IV y 26 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano del Guerrero número 129; así como los diversos preceptos 20, fracción I; 133, fracción III; 456, 467, fracción V y VII; 471 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los acuerdos de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis y doce de agosto de dos mil diecinueve, dictados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; en razón de que se trata de un recurso interpuesto en contra de un auto dictado por una Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco Guerrero; que se ubica dentro del ámbito territorial de este Tribunal de Alzada en cuya competencia ocurren los hechos delictivos, que tiene la facultad legal de confirmarlos, modificarlos o revocarlos.

II. Por escrito de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro la licenciada SILVERIA DOLORES CARMONA, Defensora Pública del imputado [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], expresó como agravios lo siguiente:

"...AGRAVIOS: Único agravio.-
Le causa agravio lo resuelto por el Juez de Control, al vincular a proceso a mi defendido, ya que no tomó en cuenta la presunción de inocencia que existe en favor del imputado, así como tampoco los argumentos jurídicos que hizo valer esta defensa en el debate de vinculación a

proceso consistente: en que no se vinculara a proceso a mi defendido, tomando en cuenta que de acuerdo a la propia entrevista de la víctima [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, quien señaló: (...) Se transcribe.--- Al igual existe como dato de prueba el testigo de nombre

[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], de fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, quien señala la información que la víctima

[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111], le manifestó, testigo que solo (sic) que dice que su hija salió del consultorio, me dijo que nos fuéramos yo la vi muy rara y con ganas de llorar, pero no le pregunté nada hasta que llegamos a la casa y en presencia de

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], su mamá y mi esposa nos dijo mi hija llorando y temblando de miedo, que el doctor que la había atendido en el consultorio de la

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] sucursal

[No.13]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], en el domicilio ubicado en colonia [No.14]_ELIMINADO_el_domicilio_[2],

que ese doctor que le dio la consulta que ahora sabemos que su nombre completo y correcto es

[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] (sic), por las investigaciones de la policía ministerial de esta representación social la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar.--- Existe el dictamen en materia de psicología de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, suscrito por la psicóloga MARCELA NAVARRETE MARÍN, lo que

interesa a esta defensa es el relato de hechos de la víctima de identidad reservada para su protección con pseudónimo

[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111], el dieciocho de febrero del presente año, a las diecisiete diez horas, (...) Se transcribe.--- En consecuencia, de ello la víctima [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111], sí está faltando a la verdad, y está proporcionando información que quedó corroborada con el acto de investigación esto es, que la víctima refiere que el médico tratante ya tenía en su computadora su nombre, en razón que no hay registro de pacientes, ni antes ni después del hecho. Ahora bien, la víctima refiere que le jaló el brazo derecho, para quedar de frente y agarrarle el seno izquierdo, esta defensa dijo que ese dato muy importante que podía sostener la versión que pudiera ser con dictamen en materia de integridad física, para poder establecer el hallazgo de una posible lesión, situación que el Ministerio Público no se ocupó; ahora la juzgadora sigue manifestando que dicha narrativa de [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111], no se encuentra aislada, que es corroborada por el dicho de su padre, y además corrobora si CLARO NO ESCUCHO NADA; entonces si no escuchó nada como se puede encontrar corroborada la información de [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111], su progenitor únicamente señala lo que [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111] comentó; la juzgadora sigue manifestando que [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111] quería gritar

pero no pudo y que esa es una consecuencia muy común en un evento traumático como lo dice el Fiscal, donde las víctimas deben tener el estereotipo que no va con la administración de justicia como deben de actuar, gritar, pedir auxilio, llorar, lo que le pasa a una víctima lo siente de manera personal, por eso hay una versión de [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111], donde dice yo quería gritar, no dijo nada al salir del consultorio esperó estar en un lugar, donde aparentemente se sintiera segura para poder expresar a sus familiares lo que sucedió. Sin embargo, a criterio de esta defensa, se debe puntualizar que [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111] cambia la versión de su información, toda vez que en el relato de los hechos cuando estuvo con la psicóloga, le manifestó que LE VOLVÍ A DECIR, para esto en un primer momento [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111] refiere que le dijo al médico que ELLA NO IBA A QUE EL ABUSARA, lo que quiere decir que [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111], si se pudo expresar a los supuestos tocamientos sexuales, y no como lo refiere que ella quería gritar pero que no le salió el grito. -- La Juez de Control al igual se hizo cargo, por cuanto hace al dictamen en materia de psicología, de la manera de como se dijo la información es cierto que no se escuchó, la información que la psicóloga descartara cualquier otro factor del daño de vivencia de vida personal, familiar y que no fuera precisamente este hecho que le afectara el daño emocional; sin embargo, refiere que el Agente del Ministerio Público sí dijo que en unos de los rubros, y fue parte del estudio de la psicóloga que

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_complet
o_Victima_u_Ofendido_[111], sufría
experimentación del hecho que había
narrado, la juzgadora refiere que
[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_complet
o_Victima_u_Ofendido_[111] sí dijo la
información, que lo único que no dijo que
cuando la besó le metió la lengua. A
consideración de esta defensa, la víctima
[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_complet
o_Victima_u_Ofendido_[111], no sostiene
lo manifestado en su entrevista que, si
bien es cierto que vivió el hecho de abuso
sexual, pues no debió ir más allá de lo
manifestado en su entrevista. Ahora bien,
la Juez de Control, al momento de resolver
a las 11:12 horas, por el hecho con
aparición de delito 180, último párrafo
182, fracción III, como ABUSO SEXUAL
AGRAVADO, CON VIOLENCIA. Pues refiere
que
[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_complet
o_Victima_u_Ofendido_[111] fue
sometida, a criterio de esta defensa no se
actualiza la violencia, toda vez que no
escuchamos en la narrativa que la víctima
[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_complet
o_Victima_u_Ofendido_[111], haya sido
amenazada o intimidada, pues si bien es
cierto no existe la violencia física, pero
tampoco alguna condición de intimidación
que pudiera ser vinculante la violencia. Si
bien es cierto la defensa, refiere que no se
actualiza la agravante del artículo 182,
fracción III, en razón de que no quedó
demostrado como lo refirió el Agente
Investigador, que existe el comodato, esta
información no fue incorporada como
dato.--- No se valoró de acuerdo a la sana
crítica y las máximas de la experiencia, el
Juez de Control argumentó, que no
derrotan la razonabilidad el acto de
investigación solicitado por la defensa,
toda vez que a consideración de esta

defensa no hay indicios razonables para establecer tal hecho de ABUSO SEXUAL, violándose la inexacta aplicación a los preceptos legales de los artículos 19 Constitucional y 316, párrafo III, por todo lo narrado que hace valer la defensa.--- Por estas razones que se concluye que el Juez de Control de Enjuiciamiento Penal, no valoró correctamente las argumentaciones de esta defensa en favor de mi defendido, por esta razón C. Magistrado es que acudo a su instancia, para que revise, la actuación del Juez de Control, ya que viola los derechos fundamentales del gobernado precisamente en los artículos 1, 14, 16, 20 y de más aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el superior entre al estudio de los derechos fundamentales que establece nuestra Carta Magna, que es los derechos humanos, y en su oportunidad revoque la resolución dictada por el Juez de Control y DICTE EL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, por violaciones a derechos fundamentales...”.

**III. PRECISIÓN DE AGRAVIOS
EXPRESADOS POR LA LICENCIADA SILVERIA
DOLORES CARMONA DEFENSORA PÚBLICA DEL
IMPUTADO**

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]:

La apelante aduce que se inconforma:

1. Que lo resuelto por la Juez de Control al vincular a proceso a su defendido le causa agravio porque no tomó en cuenta la presunción de inocencia a favor del

imputado, así como tampoco los argumentos jurídicos que hizo valer esta defensa en el debate en el sentido de que no se le vinculara a proceso, toda vez que existen los datos de prueba consistentes en la entrevista de la víctima de quince de febrero de dos mil veinticuatro (la transcribe); el dato de prueba del testigo [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] (lo transcribe); así como el dictamen en materia de psicología suscrito por la experta MARCELA NAVARRETE MARÍN, que no arrojan indicios de la perpetración del delito.

2. Continúa alegando la recurrente que la Juez de Control señaló que [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] fue clara y precisa en señalar porqué ese día fue al consultorio y que no existe un antecedente o razón por lo que la persona desconocida podría estarle atribuyendo una conducta al imputado que no cometió y argumenta que no hay pronunciamiento que le permita restar valor probatorio a la entrevista de [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], máxime que existe un acto de investigación consistente en un documento suscrito por el apoderado de la persona jurídica [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], en el cual se establece entre otras cosas que el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, en el horario de dieciséis treinta a dieciocho horas, no se cuenta con registro alguno de pacientes atendidos derivado de los

daños generados por el huracán "Otis" y tampoco el nombre de la víctima.

En consecuencia de ello, a decir de la recurrente la víctima está faltando a la verdad ya que está proporcionando información que no quedó corroborada con el citado acto de investigación.

3. Manifestó que la víctima refirió que el imputado la jaló del brazo derecho para quedar de frente y tocarla del seno izquierdo, sin embargo, no está acreditado con un dictamen en materia de integridad física, para poder establecer el hallazgo de una posible versión.

Además, la Juzgadora manifestó que la narrativa de

[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] no está aislada, sino que es corroborada por el dicho de su padre y además éste dijo que no escuchó nada, únicamente dijo lo que la víctima le comentó; por esos motivos refiere que su versión no está constatada por otros datos de prueba.

Asimismo, la víctima refirió que le dijo el médico que ella no iba a qué abusara de ella, lo que significa que si se pudo expresar a los tocamientos sexuales y no como lo refiere que ella quería gritar, pero que no le salió el grito.

Refiere la recurrente que en la especie no se actualiza la violencia, toda vez que no se advierte de la narrativa de la víctima que haya sido amenazada o intimidada, por lo que no se actualiza la agravante del artículo 182, fracción III, del Código Penal vigente.

4. Que con la determinación de la Juez se viola el principio de exacta aplicación de la ley de los artículos 19 Constitucional y 316, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Porque no se cumple con los requisitos para el dictado de un auto de vinculación a proceso.

La precisión de los agravios que anteceden, se formula con base en el criterio inmerso en la tesis 1a.CCCXXXVI/2014 (10a.), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Libro 11, octubre de 2014, Materia(s): Civil, página: 584, cuya literalidad dispone:

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). *Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos y, si bien*

los artículos citados no precisan regla alguna sobre cómo expresarlos o cómo abordar su estudio en la sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, lo cual redundará en beneficio del apelante, pues facilita al tribunal el mejor entendimiento de sus pretensiones; y, en cuanto al estudio de los agravios en la sentencia, los principios rectores de la actividad jurisdiccional, como los de congruencia y exhaustividad de las sentencias, así como el deber de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducen a establecer la necesidad de que la sentencia, como cualquier documento que busca demostrar su razonabilidad, sea clara sobre los temas tratados, así como demostrativa de los motivos y fundamentos del tribunal para confirmar, revocar o modificar la sentencia de primer grado. En ese sentido, es fundamental que el tribunal sea cuidadoso en identificar o entender correctamente en qué consisten los agravios del apelante, como paso previo para cumplir el deber de resolver en forma congruente y exhaustiva, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide. Así, debe identificarse correctamente la causa de pedir para estar en condiciones de atenderla y, en esa identificación, es importante considerar los hechos jurídicamente relevantes, y mediante el análisis integral del escrito de agravios para identificar -cualquiera que sea el apartado donde se expresen-, todas las lesiones que el apelante dice haber resentido con la resolución. Además, este cuidado debe ser mayor en los escritos de agravios donde los argumentos puedan aparecer poco claros, desordenados o

dispersos, en la inteligencia de que los agravios resultan identificables con cada una de las imputaciones que el apelante haga contra la actuación del juez; por ejemplo, si tergiversó la causa de pedir; si omitió considerar un hecho relevante; si dejó de valorar ciertas pruebas, si no concedió el correcto valor a otras; si no atendió a la norma aplicable, si ésta no fue interpretada correctamente, o no observó ciertos presupuestos procesales, entre otros...”.

IV. CUESTIÓN PREVIA. A fin de dilucidar lo efectivamente planteado, como cuestión previa al análisis del recurso de apelación, es preciso destacar que sobre el tema del medio de impugnación, el artículo 461, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece lo siguiente:

*“...**Artículo 461.** Alcance del recurso. El órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y **sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes**, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, **a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado**. En caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. --- Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso*

contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales recurrente." (Énfasis añadido).

El dispositivo legal en comento, se evidencia que, por regla general, los tribunales de alzada deben limitarse al estudio de los agravios planteados, sin embargo, existe una excepción a esa regla cuando los tribunales adviertan oficiosamente una violación a los derechos fundamentales del imputado.

Dicho de otra manera, del artículo en cuestión se desprenden dos reglas:

1.- Que el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos.

2.- Que deben repararse oficiosamente las violaciones a los derechos fundamentales del imputado.

Para precisar lo precedente, es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia.

Así, a pesar de que las reglas descritas en el párrafo anterior cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el tribunal de alzada deberá analizar la sentencia impugnada en su integridad para

verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y, posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente.

Por tanto, aunque los tribunales de alzada deben analizar toda la sentencia no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.

Por otro lado, debe tenerse presente que la suplencia de la queja en el sistema penal acusatorio opera de manera distinta a como lo hacía en el sistema mixto. En el nuevo sistema de justicia penal no implica que el recurso de apelación sea una repetición del juicio oral, ni que el tribunal de alzada deba reasumir jurisdicción como sí ocurría en el sistema penal tradicional.

En ese sentido, en un recurso de apelación sustanciado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales sólo se justifica que se estudien cuestiones ajenas a los agravios cuando, oficiosamente, el tribunal de alzada advierta violaciones a los derechos fundamentales del imputado. De este modo se mantiene la operatividad del proceso penal y se respetan los principios regulares del sistema.

Asimismo, es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso.

Del mismo modo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla implícitamente el principio de suplencia de la queja a favor del imputado, haciendo énfasis que no existe pronunciamiento sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Los argumentos precedentes quedaron plasmados por la Primera Sala del Alto Tribunal, en la Jurisprudencia con registro digital 2019737, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732, cuya literalidad dispone:

"RECURSO PENAL EN DE EL APELACIÓN SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.- *De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios*

planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla -de manera implícita- el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para procedencia de esa forma la de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que, en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio

de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

En esa línea argumentativa, cabe destacar, que esta Tercera Sala Penal Unitaria, hizo una revisión a la carpeta judicial de origen y al disco óptico, que fueron enviados por la Licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, con adscripción en el Distrito Judicial de Tabares y no encontró violaciones a los derechos fundamentales del acusado, por tanto en cumplimiento a la jurisprudencia antes citada, se avocará únicamente a dar contestación a los agravios expuestos por la parte apelante.

V. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR LA LICENCIADA SILVERIA DOLORES CARMONA, DEFENSORA PÚBLICA DEL IMPUTADO

[No.37] _ELIMINADO_ Nombre del Imputado _[97].

Son **INFUNDADOS** los motivos de disenso hechos valer por el recurrente acorde a las siguientes consideraciones:

En los agravios marcados como números **1) y 4)**, la apelante expresa:

- Que le fue violado el principio de presunción de inocencia.

- Que la determinación de la Juez de Control es violatoria de los artículos 19 Constitucional y 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque no se cumple con los requisitos exigidos para el dictado del auto de vinculación a proceso.

Dichos planteamientos resultan infundados.

Para explicar por qué se considera de ese modo, es preciso tener en cuenta que la **presunción de inocencia** es un principio esencial en el derecho penal que establece que toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre legal y concluyentemente su culpabilidad.

Este principio se base en la idea de que la carga de la prueba recae en la acusación (*onus probandi*) y no en la persona acusada.

Su propósito es salvaguardar los derechos individuales de aquellos involucrados en procesos judiciales. En México se encuentra reflejado en la fracción I, del apartado B del artículo 20 Constitucional, en el cual se fijan los alcances y límites del sistema penal acusatorio y reconoce que toda persona imputada de un delito tiene

el derecho fundamental a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad a través de una sentencia emitida por el Juez de la causa, de esta forma el sistema judicial del país busca fomentar juicios justos y equitativos.

Ahora bien, por lo que concierne a el **auto de vinculación** a proceso se trata de una resolución mediante la cual se pretende la formalización de la investigación y en él solo se efectúa una clasificación jurídica provisional de los hechos que fueron motivo de la formulación de imputación, es decir, en esa resolución se establece o fija la materia de la investigación y lo que eventualmente puede ser objeto de juicio; razón por la cual, para su dictado no se requieren pruebas plenas sino que exista un hecho con apariencia de delito e indicios lógicos que presuman la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Establecido lo anterior, cabe destacar que a juicio de esta Sala Penal Unitaria en la especie existen datos de pruebas suficientes para el dictado de un auto de vinculación a proceso entre los cuáles destaca:

•**La entrevista de la VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON PSEÚDONIMO [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, de dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual señaló que en esa misma data, fue

a atenderse medicamente a una [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] ubicada en la colonia [No.40]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] acompañada de su padre quien se quedó afuera del consultorio esperándola.

Que cuando se encontraba en consulta le explicó al médico su sintomatología, por lo que procedió a revisarla, posteriormente el médico le tocó la ingle, su vulva y le dijo que los síntomas presentados eran por estrés, consecutivamente, la colocó en una posición donde ella sintió que el galeno talló su pene en sus glúteos, después la sujetó de un brazo, se bajó el cubrebocas le dio un beso, le metió una de sus manos por su blusa y le tocó un seno, ella quiso gritar pero no pudo porque tenía miedo, y lo único que realizó fue que se salió corriendo asustada del consultorio, previamente le dijo al médico que ella “había ido a consulta, más no a que la abusara”.

Lo sucedido se lo contó a su familia, entre ellos a su papá, no cuando estaba en el consultorio, sino cuando llegaron a su casa, reportando lo acontecido a los elementos de la Guardia Nacional quienes atendieron el reporte constituyéndose en ese lugar.

•**El dictamen en criminalística de campo y fotografía forense** antecedente de investigación con el que se demuestra que el lugar referido por la víctima existe, pues la experta ALINA ORTIZ VALDOVINOS ubicó y

describió el local comercial con giro de farmacia denominado

[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] y en especial el consultorio del médico adjunto, donde aquella refirió acontecieron los hechos.

•La entrevista recabada a

[No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], apoderado de la empresa [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] donde con base en el poder que le fue otorgado emitió un informe donde se establece que [No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro (data en la cual aconteció el posible hecho ilícito), fue el médico de turno en el consultorio de la [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], ubicado en la colonia [No.46]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].

•La entrevista de CRESCENCIO LIBORIO FIGUEROA, en la que confirmó que efectivamente el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, acompañó a su hija identificada como [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], a que recibiera atención médica al consultorio de [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] ubicado en [No.49]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], que

la esperó en la parte de afuera y que después vio que su hija salió toda rara del consultorio como que tenía ganas de llorar, que cuando llegó a su casa, su hija le comentó lo que el médico que la atendió le había hecho.

•**El dictamen en materia de psicología**, en la cual la experta en la materia sostuvo que [No.50] **ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]** tenía un daño emocional generado por el evento vivido.

Datos de prueba, de los que se advierte que el imputado generó actos en contra de la víctima de identidad reservada, lo cual trajo un daño psicoemocional al haber sido tocada lascivamente.

Lo que permite concluir que adversamente a lo considerado por la recurrente, en el auto de vinculación a proceso es innecesario que los datos de pruebas examinados tengan alcance probatorio pleno, pues solo constituyen el sustento para abrir o no una investigación formalizada contra una persona, y si la Fiscalía expuso datos que hacen posible la existencia de un hecho tipificado como delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, y estos son congruentes, por ende, no se transgrede el principio de presunción de inocencia; de ahí, que deba desestimarse el citado planteamiento.

Apoya a la anterior determinación la tesis XVIII.2o.P.A.5 P (10a.), sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, visible en la Undécima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Mayo de 2021, Tomo III, página 2558, Materias(s): Constitucional, Penal, con registro digital: 2023151, que literalmente dispone:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.
NO SE TRANSGREDE DICHO
PRINCIPIO AL DICTAR EL AUTO DE
VINCULACIÓN A PROCESO, SI ÉSTE SE
SUSTENTA EN LOS DATOS DE PRUEBA
APORTADOS POR LA FISCALÍA.**

Hechos: Se dictó auto de vinculación a proceso en virtud de que los datos de prueba examinados fueron suficientes para demostrar un hecho con apariencia de delito e indicios lógicos que hacen probable la comisión o participación del imputado en su realización. Contra esa determinación, éste promovió juicio de amparo indirecto y el Juez de Distrito le negó la protección constitucional; inconforme con lo anterior, interpuso recurso de revisión y, en sus agravios, refirió que con los datos de prueba aportados por la Fiscalía se afectó el principio de presunción de inocencia.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que no se transgrede el principio de presunción de inocencia al dictar el auto de vinculación a proceso, si éste se sustenta en los datos de prueba aportados por la Fiscalía.

Justificación: Lo anterior, pues con el dictado del auto de vinculación a proceso se pretende la formalización de la investigación y en él sólo se efectúa una clasificación jurídica provisional de los

hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, es decir, en esa determinación se establece o fija la materia de la investigación y lo que eventualmente puede ser objeto de juicio. Además, de acuerdo con los principios y reglas que imperan en el nuevo modelo de justicia penal, para el dictado del auto de vinculación a proceso no se requiere la acreditación de los elementos del tipo penal ni del cuerpo del delito, sino que basta que existan un hecho con apariencia delito e indicios lógicos que presuman la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; por tanto, para el dictado del auto de vinculación a proceso es innecesario que los datos de prueba examinados tengan alcance probatorio pleno, por ser sólo el sustento para la decisión de abrir o no una investigación formalizada o judicializada contra una persona, en la que, una vez cerrada y atendiendo a la teoría del caso del agente del Ministerio Público, éste puede acusar, sobreseer o suspender el proceso sin llegar a juicio; de ahí que si la Fiscalía cumplió con la carga procesal que le obliga a aportar datos que hagan probable la existencia de un hecho tipificado como delito y éstos son congruentes y consistentes, no se transgrede el principio de presunción de inocencia”.

Ahora bien, por lo que concierne a que la determinación impugnada contraria a lo establecido por los artículos 19 Constitucional y 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales, preciso es destacar lo dispuesto por los citados dispositivos legales, que en la parte que interesa dicen:

**"...CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como **los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.** (...)..."

**"...CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES:**

Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley

señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. *Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito. El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa. El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente....”*

Atento a lo establecido en la Carta Magna y al Código Nacional de Procedimientos Penales, para el dictado de un auto de vinculación a proceso deben cumplirse tanto los requisitos de forma como de fondo siguientes:

I. Requisitos formales.

A. Que se haya formulado imputación. Este requisito se encuentra cumplido pues del registro audio visual de la audiencia inicial de **nueve de julio del año en curso**, se advierte que la Representación Social de conformidad con los artículos 309 y 311, del Código Nacional de Procedimientos Penales, formuló la imputación de mérito en contra de **[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en uso

de la palabra, realizó una exposición de los hechos atribuidos al imputado, los que se desprenden de la carpeta de investigación; asimismo, refirió los datos de pruebas que obran en la misma; precisó las circunstancias de tiempo, lugar y modo de consumación, así como la participación del imputado en la comisión del hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por los artículos 180 y 182, fracción III, del Código Penal para el Estado de Guerrero, que dispone:

"...Artículo 180. Abuso sexual.

Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Para efectos de este código se entiende por acto sexual cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Artículo 182. Agravantes. *Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán hasta en una mitad más cuando sean cometidos:*

(...).

III. *Por quien desempeñe un cargo o empleo público, ejerza su profesión, empleo o ministerio religioso, utilizando los medios o circunstancias que éstos le proporcionen. Además de la pena de prisión, la persona sentenciada será*

destituida e inhabilitada del cargo o empleo, o suspendida por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión. Si el sujeto activo es ministro de culto religioso, se hará del conocimiento a la Instancia correspondiente para los efectos respectivos. (...)...”.

B. Que se haya dado al imputado la oportunidad de declarar. Este elemento también se encuentra satisfecho, toda vez que en la audiencia de nueve de julio de la anualidad que transcurre, la Juez de Control hizo saber al imputado el derecho que tenía a declarar o guardar silencio, de conformidad con el artículo 20 Constitucional, haciéndole saber las implicaciones de cada uno y previa consulta con su defensora pública, **decidió no emitir declaración.**

C. Que esté dictado dentro del término de setenta y dos horas a partir de que el inculpado sea puesto a disposición del juez o dentro del término prorrogado. Este elemento se desprende del artículo 19 Constitucional, pues ninguna detención ante autoridad judicial puede exceder de setenta y dos horas (a excepción de que el indiciado o su defensor soliciten la ampliación de dicho término constitucional), sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso.

En la especie, de la **videograbación** relativa a la audiencia inicial vinculatoria, el imputado solicitó previo asesoramiento de su defensora, la duplicidad del plazo

constitucional; y su situación jurídica se resolvió el **quince de julio de dos mil veinticuatro**.

Luego, es inconcuso que se dictó dentro del plazo constitucional ampliado que establece el citado precepto consagrado en la ley fundamental.

- Requisitos de fondo.

D. Que se exprese el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución. Este requisito se cumple ya que de la videograbación DVD, relativa a la audiencia vinculatoria se desprende que el posible hecho que la ley señala como delito aconteció el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, en el consultorio anexo la [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], ubicada en la colonia [No.53]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] (**tiempo y lugar**).

En relación al **modo**, se tiene que la víctima narró en su entrevista ante la representación social que la fecha antes señalada acudió al aludido consultorio y el médico que la atendió ([No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]), empezó a revisarla y le tocó la ingle, su vulva y le dijo que los síntomas presentados eran por estrés, que después la colocó en una posición donde ella sintió que el médico talló su pene en sus glúteos, después la sujetó de un brazo, se bajó el cubrebocas y le dio un beso, le metió sus manos por su blusa tocándole el seno, que ella quiso gritar pero

no pudo porque tenía miedo y lo único que hizo fue salir corriendo del consultorio, previamente diciéndole al galeno “que ella había ido a consulta, más no a que la abusara”.

E. Que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho determinado que la ley señale como delito y que exista la probabilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Este requisito desde la óptica de esta Tercera Sala Penal Unitaria se encuentra satisfecho, toda vez que, de los datos de pruebas expuestos por la Fiscalía se desprenden indicios del ilícito y la posible participación del imputado.

En efecto, de los anteriores antecedentes de investigación:

a) La entrevista de la VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON PSEUDÓNIMO [No.55] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], de dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro;

b) El dictamen en criminalística de campo y fotografía forense;

c) La entrevista recabada a [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], apoderado de la empresa de la [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107].

d) La entrevista de [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98]; y,

e) El dictamen en materia de psicología emitido por la experta.

Datos de prueba que evidencian, que el imputado [No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], generó actos contra la VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON PSEUDÓNIMO [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, quien acudió al consultorio anexo a la [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] ubicada en la colonia [No.62]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], que ingresó al consultorio médico y la persona que la acompañaba era su padre [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], donde el imputado generó actos de abuso sexual en su contra aprovechando el estado de médico, tocándola lascivamente en diversas partes de su cuerpo sin su consentimiento.

En consecuencia, si para el auto de vinculación a proceso solo se requiere un mínimo probatorio, los cuales en la especie quedaron constatados, pues los datos de prueba aportados por la Fiscalía ponen de manifiesto las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la posibilidad de que el imputado fuera quien ejecutó actos lascivos sin el propósito de llegar a la cópula en contra de la víctima de identidad reservada; es inconcuso que se encuentren cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 19 Constitucional y 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que respecta al planteamiento número **2)**, en el cual la recurrente plantea que la Juez de Control valoró en forma inadecuada la entrevista de la víctima de identidad reservada, ya que, existe un acto de investigación consistente en el documento suscrito por el apoderado de la persona jurídica [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], en el cual se establece que el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, no se cuenta con registro de pacientes atendidos derivados de los daños generados por el huracán "Otis".

Sobre el particular cabe estacar, que como acertadamente lo sostuvo la Juez de Control, se trata de un dato de prueba incongruente, dado que, lo acontecido por el huracán "Otis" (ocurrió entre el veinticuatro y

veinticinco de octubre de dos mil veintitrés) y el posible evento delictivo aconteció el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, es decir cuatro meses después de aquel suceso; por ello, no demerita, ni controvierte lo expuesto por la representación social, ni la versión de la pasivo, puesto que se trata de fechas distintas, a más de que el día en que acontecieron los hechos las consecuencias derivadas del huracán "Otis" habían sido superadas.

Finalmente, por lo que concierne al alegato número **3**), relativo a que en la especie no se actualiza la violencia, en razón de que de la narrativa de la víctima no se desprende hallazgo de violencia física corroborado con un dictamen en materia de integridad física, ni tampoco que haya sido amenazada o intimidada, de ahí que no se actualice la agravante del artículo 182, fracción III, del Código Penal vigente.

Al respecto, cabe destacar que el hecho que la ley señala como delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, de conformidad con el dispositivo 182, fracción III, del Código Penal para el Estado de Guerrero, en el caso el imputado en ejercicio de su profesión (médico), efectuó actos sexuales a una paciente, lo que se obtiene de los datos de prueba consistente en el oficio signado por [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], apoderado legal de la empresa [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] del cual se deduce que

[No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, **fue el médico de turno en el consultorio ubicado en la colonia [No.68]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].**

Atento a lo anterior, la comprobación de la violencia alegada por la recurrente se constituye, atendiendo a lo considerado, como un derecho humano que puede abarcar una gran dimensión de conductas que dependen del contexto y las circunstancias particulares que realizan, en el caso, esta se configuró con la acción cometida contra la víctima sin su consentimiento, al invadir físicamente su cuerpo y el contacto que hizo el imputado, al tocar sus partes íntimas, conforme al artículo 2, inciso B), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

Resulta ilustrativa la Jurisprudencia sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836, Materias(s): Constitucional, con Registro digital: 2011430, que literalmente dispone:

**“ACCESO A LA JUSTICIA EN
CONDICIONES DE IGUALDAD.
ELEMENTOS PARA JUZGAR CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Del
reconocimiento de los derechos humanos a
la igualdad y a la no discriminación por***

razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género”.

Finalmente, en torno a la manifestación relativa a que la versión de la víctima no está constatada por otros datos de prueba, no es correcto, puesto que, de conformidad con los artículos 259, 269, 261, 263 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedó evidenciado con el oficio signado por el apoderado de [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107]; el dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense; la experticia en materia de psicología y la entrevista del padre de la víctima [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], indiciariamente que el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro [No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], fue el médico de turno en la farmacia ubicada en la colonia [No.72]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], y el imputado sin consentimiento de la víctima (paciente), efectuó hechos sexuales consistentes en tocamientos corporales de acción lujuriosa; además de que se aprovechó del ejercicio de su profesión de médico, cuestión que le permitió hacerle una revisión corporal para generarle un diagnóstico; de ahí lo infundado de su planteamiento.

Por último, cabe destacar que sí fueron atendidos por la Juez de Control todos los argumentos expresados por la Defensa, mismos que fueron repetidos a modo de agravios en esta instancia, los cuales ya fueron analizados, y se concluye que fue correcta la determinación de la *A quo*.

Consecuentemente, al no haber prosperado los agravios de Defensora Pública, lo procedente es **CONFIRMAR** el **auto de vinculación a proceso** de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado en contra de

[No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],

por el hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO, CON VIOLENCIA**, en agravio de **LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON PSEUDÓNIMO**

[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima

_u_Ofendido_[111], dictado por la Licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, en la carpeta judicial **C-73/2024**.

VI.- Con copia certificada de esta ejecutoria devuélvase a la Licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, el testimonio de la carpeta judicial **C-73/2024**,

instruida a

[No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],

por el hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO, CON VIOLENCIA**, en agravio de **LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON**

PSEUDÓNIMO

[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111].

VII. Se ordena al notificador adscrito a esta Sala Penal Unitaria, notifique el presente fallo a las partes procesales, a fin de que se enteren de los términos en que se pronunció.

1.- A la licenciada **SILVERIA DOLORES CARMONA**, Defensora Pública del imputado en el domicilio ubicado en las oficinas de la Defensoría Pública, planta baja del interior del Edificio del Centro Integral de Justicia, ubicado en la calle Copacabana número 2, de la colonia La Poza, Acapulco, Guerrero.

2. Al licenciado **OSCAR RODRÍGUEZ GARCÍA**, Agente Ministerio Público del Fuero Común Especializado para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, en avenida Guerrero, sin número, esquina con calle Coahuila colonia Progreso, y/o el correo electrónico **[No.77]_ELIMINADO_el_Número_16_[16].**

3. A la licenciada **PAOLA GETZABEL URIBE VELÁZQUEZ** Asesora Jurídica Pública dependiente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, en calle Copacabana, número 2, colonia La Poza, código postal 39906, en el interior del Edificio "Centro

Integral de Justicia" de esta Ciudad y/o al número telefónico [No.78]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4].

4. Y a LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON PSEUDÓNIMO [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y al imputado [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], haciendo uso de los datos en reserva que se encuentran en sobre cerrado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción IV, 68, 70, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** el **auto de vinculación a proceso** de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado en contra de [No.81]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por el hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO, CON VIOLENCIA**, en agravio de **LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON PSEUDÓNIMO [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, dictado por la Licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y

competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, en la carpeta judicial **C-73/2024.**

SEGUNDO.- Se ordena al notificador adscrito a esta Sala Penal Unitaria, notifique el presente fallo a todas las partes procesales, a fin de que se enteren de los términos en que se pronunció.

TERCERO.- Con copia certificada de esta ejecutoria devuélvase a la Licenciada **EVELINA RAMÍREZ VENEGAS**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, el testimonio de la carpeta judicial **C-73/2024,** instruida a

[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],

por el hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO, CON VIOLENCIA,** en agravio de **LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON PSEUDÓNIMO**

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima u_Ofendido_[111].

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA**, Magistrado de la Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero; jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares. Doy fe.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
TERCERA SALA PENAL UNITARIA
DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ACAPULCO, GUERRERO
GSB*bdism

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número

466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.